

Una aproximación al concepto de Reparación y el modo en como se ha asumido en el caso chileno

I. La Reparación en el Derecho Internacional

Una síntesis del concepto reparación en lo doctrinal es la elaborada por Naciones Unidas al abordar los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación¹. Aunque, según el Relator Especial de Naciones, Cherif Bassiouni, la reparación es parte de cierta terminología que concurre en innumerables ambigüedades y equívocos por el uso conceptual que se le da, no sólo a ella sino que a las múltiples categorías de la doctrina de los derechos humanos, en las declaraciones, tratados, resoluciones y documentos de estudio de los mismos organismos internacionales².

Theo van Boven en su informe sobre los "Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional, a Obtener Reparación", junto con sostener que la reparación es un deber del Estado reseña diversos tipos de reparación. "Los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medida especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición"³.

Estos últimos conceptos, en el mismo documento, son definidos como:

- Restitución: restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o de derecho humanitario (restablecer, entre otros, la libertad, la ciudadanía, el empleo o la propiedad de las víctimas)
- Compensación (indemnización): se refiere a todo perjuicio que sea evaluable económicamente, como los siguientes: daño físico o mental (incluyendo el dolor y el sufrimiento), la pérdida de oportunidades (incluidas la educación), daños materiales y pérdida de ingresos, el daño a la reputación y la dignidad, gastos efectuados para asistencia jurídica o médica
- Rehabilitación: consiste en proporcionar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales.

¹ Se alude a los documentos de Theo Van Boven "La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación" (E/CN.4/Sub.2/1996/17); el de Louis Joinet "La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)" (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1); el Informe de M. Cherif Bassiouni "Los derechos civiles y políticos en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad. Informe sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos" (E/CN.4/1999/65), y su Reportaje final sobre El derecho de restitución, compensación y rehabilitación para víctimas de violaciones brutas de derechos humanos y libertades fundamentales (E/CN.4/2000/62).

² Cfr. E/CN.4/1999/65

³ E/CN.4/ 1997/104

- Satisfacción y garantías de no repetición: Estas deberán incluir la cesación de las violaciones existentes, verificación de los hechos y difusión pública amplia de la verdad, declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad y derechos de la víctima y los vinculados a ella, disculpa con reconocimiento público y aceptación de responsabilidades, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, educación de los derechos humanos .

Agrega, además, que la prevención de nuevas violaciones debe propiciarse a través de medidas tales como las que aseguren un control efectivo por parte de la autoridad civil sobre las fuerzas armadas y de seguridad; limiten la jurisdicción de los tribunales militares; fortalezcan la independencia del poder judicial; protejan a las personas que ejerzan la profesión jurídica y a los defensores de derechos humanos; impartan de modo prioritario y continuo la capacitación en derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, en especial a las fuerzas armadas y de seguridad.

En su Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) Louis Joinet, agrega que el "derecho a obtener reparación" entraña medidas individuales y medidas de alcance general y colectiva.

En las de tipo individual, las víctimas⁴ ya sean directas o familiares o personas a cargo, "deberán disponer de un recurso efectivo. Los procedimientos aplicables serán objeto de

⁴ El derecho internacional se ha preocupado de definir el concepto de "víctima", es decir, a quién reparar: la persona individualmente considerada. La norma internacional, los Tratados de Derechos Humanos se dirigen a favor de sujetos singulares y el Estado parte contra obligaciones internacionales con relación a los ciudadanos de sus propios ordenamiento jurídico. Así lo interpreta por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva N° 2 de septiembre de 1982, al señalar que "al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estado se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción". La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, sistematizó el concepto de víctima al señalar que "Se entenderá por *víctimas* las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estado Miembros, incluida la que prohíbe el abuso de poder." Agrega que; "En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización". El Reglamento Provisional de la Corte Penal Internacional señala que debe entenderse por víctimas "las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte...[igualmente] por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado al culto religioso, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia o a sus monumentos, hospitales u otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios" (Regla 85 a-b).

La existencia de normas de amparo hacia la persona individualmente considerada, nace en el derecho internacional, no por la convención o el acuerdo entre Estados, sino por el reconocimiento de una cierta dignidad inherente a la naturaleza humana, que exige que ciertas conductas de comportamiento estén prohibidas y que ciertos derechos le sean reconocidos en todo tiempo, forma y lugar.

Como la reparación constituye una obligación vinculada a una transgresión que ocasiona un daño, ésta en primer lugar se orienta hacia la víctima. No obstante, y dado el carácter y naturaleza del hecho que causa daño en materia de Derechos Humanos, en que la más de las veces hay un atentado que perturba la convivencia nacional, e incluso el ordenamiento jurídico internacional, legítimamente podemos sostener que la sociedad toda sufre las consecuencias perturbadoras del hecho que causa daño. Esto significa, asumiendo el concepto amplio de reparación, que el deber de resarcir, debe considerar a la sociedad en su conjunto, como el sujeto

la más amplia publicidad posible...deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima". Esto en conformidad con las medidas de restitución, de indemnización, y de rehabilitación.

Las de nivel colectivo, son "las medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral, como el reconocimiento público y solemne por el Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas, los actos conmemorativos, los bautizos de vías públicas, y las erecciones de monumentos" todo lo cual tiende a facilitar el deber de recordar. En este sentido, añade que el olvido sería de responsabilidad del Estado.

En relación a la obligación de garantizar la no repetición de las violaciones, especialmente a las mismas víctimas, precisa que resulta imprescindible la "disolución de los grupos armados paraestatales...derogación de todas las disposiciones de excepción, legislativas o de otra índole y reconocimiento del carácter intangible o inderogable del habeas corpus...y separación del cargo de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que se hayan cometidos. Debe tratarse de medidas administrativas y no represivas, pues son de naturaleza preventiva y el funcionario ha de poder beneficiarse de garantías". En relación a lo último, hay que fijarse en el hecho que las medidas también deben alcanzar a los perpetradores; incluso ante la medida de disolución de los grupos armados paraestatales, sostiene que "si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad".

En relación a los detenidos desaparecidos, Joinet refiere una figura de reparación especial que "...notifique a la familia de la persona desaparecida y que se devuelva el cadáver en caso de muerte", recomendando adoptar esta medida aunque se haya o no determinado, acusado o enjuiciado, a los autores de la desaparición⁵.

De Cherif Bassiouni conviene tener en cuenta otras la recomendación que indica que "el punto de partida de la elaboración de directrices coherentes sobre el derecho a la reparación debe ser la víctima", y que las directrices y principios más allá de los intereses de los gobiernos "no deben ocultar el imperativo fundamental de garantizar que las víctimas de las violaciones reciban una reparación"⁶.

Es significativo tener presente que la reparación se revisa en el marco de las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. En este sentido, la reparación debe interpretarse como un derecho que, según cómo se realice, evalúa el nivel de autonomía e independencia de los jueces, del poder judicial, de las reales capacidades de administrar justicia, y agrava o no la impunidad.

La concepción de reparación que han estado desarrollando los órganos internacionales es integral. Es comprendida como una acción que debe abarcar las múltiples dimensiones de la vida personal, familiar y social que fueron afectadas por la violencia de Estado, de la cual se intuye su inmensa perversión sin poder cualificar ni cuantificar exactamente los

victimizado, y respecto del cual, también existe el deber de reparar. Si el hecho a reparar es constitutivo de violación grave a los derechos esenciales del ser humano, sólo cabe entender que las medidas de reparación, necesariamente deben considerar aquellas acciones tendientes a fortalecer la convivencia nacional fundada en el respeto al derecho y la paz social.

⁵L. Loinet, op.cit. Ppo. 36; citado por Ch. Bassiouni, op. cit. Ppo. 45

⁶ E/CN.4/1999/65

reales efectos y alcance de sus daños y lesiones a las personas y los pueblos. Aborda los diversos ámbitos que, con un mínimo de voluntad política, son susceptibles de ser intervenidos por el Estado.

Más allá de cualquier definición de reparación que se utilice como instrumento de análisis, ésta siempre ha de ser entendida como la necesaria “combinación de verdad, justicia y apoyo de los sobrevivientes que puede ser, algún día, suficiente para que algunos sobrevivientes y las familias de víctimas acepten las reparaciones como un reemplazo simbólico por lo que se ha perdido”⁷. Es decir, la pérdida y el daño causado por las violaciones de derechos humanos de suyo son irreparable; el legado de las graves violaciones de derechos humanos no desaparecen con el tiempo ni cuando se conceden las reparaciones.

Las medidas de reparación implementadas, materiales o simbólicas, “todas las estrategias de reparación enfrentan el mismo, aunque obvio, problema inextricable. Reconocimiento, apología e incluso una substancial asistencia material nunca puede devolver a los muertos ni puede garantizar que converja en aliviar todos los niveles de daño psicológico que sufrió el sobreviviente”⁸ o las familias de las víctimas

II. El caso chileno⁹

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en su Informe recomendó al Estado chileno implementar un conjunto de medidas de reparación -materiales y simbólicas- que debían ser comprendidas como un “proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas”. Las medidas recomendadas se inspiraron en los principios del Derecho Internacional; fueron amplias y abordaban las múltiples dimensiones de la vida privada, familiar y social dañadas de modo grave e irreparable por las violaciones a los derechos humanos. Se sustentaron en el principio según el cual resulta imposible soslayar la responsabilidad moral del Estado en los hechos de violación a los derechos humanos, lo que le obliga a generar políticas estatales que reparen estas violaciones y hagan imposible su repetición.

Desde afuera y al ser comparada con las políticas de reparación que han implementado o no otros Estados, normalmente la política de reparación en Chile es bien evaluada, sin embargo, nosotros consideramos que se ha tratado de una política de reparaciones insuficiente, con un marcado énfasis económico/monetario, y después de asumir pocas iniciativas en la reparación de tipo moral y simbólica, estas se dejaron abandonadas a las iniciativas que implementa la comunidad.

Como aspectos positivos generales interesa resaltar lo siguiente:

⁷ Brandon Hamber. Reparando lo Irreparable: Tratando con los dobles problemas de hacer reparaciones por los crímenes del pasado. Trabajo presentado en la Asociación de Estudios Africanos de la Conferencia Bienal del Reino Unido. Universidad de Londres. Septiembre de 1998.

⁸B. Hamber, op. cit.

⁹ Con modificaciones, esta parte del artículo está tomado de una ponencia Presentada en el Seminario Internacional Comisiones de la Verdad: Tortura, Reparación y prevención. Ciudad de México 18 y 19 de julio de 2002. Se fundamenta en 101 entrevistas que se realizaron a víctimas, miembros de ONG y expertos, en el marco de un estudio comparativo de CODEPU sobre las Comisiones de Verdad de Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador y Sudáfrica (Ver www.codepu.cl).

El Informe, en tanto verdad inobjetable, constituyó por sí sólo una primera y fundamental forma de reparación de la dignidad de las víctimas. Un ejemplar fue entregado a cada una de las familias de las víctimas. Ocupa un lugar privilegiado en el hogar de cada una de las familias de las víctimas y como señaló una de nuestras entrevistadas “más allá de los tomos y de las páginas, para cada familiar el Informe significa que su caso está reconocido oficialmente por el Estado y esa es la importancia que tiene”.

El Informe fue además publicado íntegro en el diario estatal La Nación, con cobertura nacional y a un bajo precio de venta. De todos modos, su difusión y conocimiento a nivel nacional fue insuficiente; es poco conocido.

Relevante fue también la forma ceremonial que usó el Presidente de la República para dar a conocer los resultados de la Comisión. Esto impactó moralmente a la sociedad. En las víctimas, se mezclaron sentimientos de satisfacción por el reconocimiento con los de frustración por los resultados, una entrevistada nos relató “Yo recuerdo muy bien el día que Aylwin habló por la TV y pidió perdón, y por primera vez yo vi en la Agrupación una situación de descontrol impresionante, había mucha gente que estaba convencida que producto de este trabajo se iba a saber dónde estaban los detenidos desaparecidos, se les iba a encontrar y que se iban a saber muchas cosas más, que en definitiva nunca se supieron”.

La CVR entregó a los tribunales de justicia 221 casos para su investigación. La mayoría de ellos correspondían al período que cubre la ley de amnistía; es decir, fueron casos reabiertos donde se investigó sin mayores resultados judiciales y fueron prontamente amnistiados.

Los tribunales de justicia muchas veces consideran al Informe una fuente probatoria de las violaciones a los derechos humanos. Así, en los procesos judiciales que continúan presentándose se adjuntan fotocopias del Informe en lo pertinente a la querrela o para demostrar la comisión de las violaciones a los derechos humanos.

Como aspectos negativos generales resaltan:

Que las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad logró reconstruir hechos parciales, una verdad a media, puesto que los organismos represivos y las instituciones de las FFAA y policiales se negaron sistemáticamente a colaborar con ella. En este sentido, los antecedentes reunidos fueron principalmente los que entregaron los organismos de derechos humanos, las agrupaciones de familiares de víctimas y los ex presos políticos y testigos sobrevivientes.

Que la Comisión se haya limitado a investigar sólo las violaciones de derechos humanos con resultado de muerte o la desaparición forzada, excluyendo otras graves violaciones que afectaron a varios miles de personas. Por ejemplo, a las **víctimas de torturas**¹⁰.

¹⁰ El derecho a la Reparación abarca a todas las "víctimas de violaciones graves a los derechos humanos". Es necesario precisar cuáles son las "graves violaciones de derechos humanos", porque "este es el término sobre el cual se obliga a los Estados a reparar" (Bassiouni. Op.cit. Principio 85) y porque no siempre las recomendaciones de las Comisiones son sobre el mismo tipo de violaciones de derechos humanos, por ejemplo, el caso chileno excluyó la tortura aunque ésta ha sido tipificada como un delito de lesa humanidad por el derecho internacional, y se incluye, por esta razón, en el caso sudafricano. Al respecto Bassiouni dice que "parece que...se ha empleado en el contexto de las Naciones Unidas no para designar una categoría especial de violaciones de los derechos humanos per se, sino más bien para describir situaciones que entrañan violaciones de los derechos humanos haciendo referencia a la forma en que fueron cometidas las violaciones o su severidad". Joinet señala que el término se refiere a "los delitos graves recogido en el

Que se homologaran los crímenes cometidos de manera sistemática por agentes del Estado a los causados por la violencia política ejercida por la oposición armada a la dictadura.

Dado que se trató de una política de reparación centrada en la reparación individual, con énfasis en las medidas materiales y la compensación económica a las víctimas, muchas veces se ha criticado que no se haya tratado de manera especial la reparación monetaria sabiendo que genera fuertes sentimientos contradictorios y de culpa en las víctimas; y se critica también que no haya considerado los diferentes contextos culturales que existían en el país, conteniendo fuertes limitaciones y pocas alternativas para las diferencias étnicas. Por ejemplo, en las comunidades mapuche por las especiales formas comunitarias de distribución del trabajo y la riqueza se tiende a discriminar a la persona o la familia que recibe una pensión estatal individual u otros beneficios que lo sitúan al interior de la comunidad como un sujeto privilegiado, con más bienes.

Sobre todo es criticada la persistencia de la impunidad de las violaciones a los derechos humanos; la inaplicabilidad de justicia punitiva que sancione, por lo menos, a los principales responsables, lo que ha sido imposible de lograr por la impunidad que amparan especialmente las leyes de amnistía y la vigencia de la justicia militar.

Del amplio e integral marco de recomendaciones de la Comisión sólo se implementaron las siguientes medidas de reparación:

- Reivindicar el buen nombre de las víctimas: En este sentido, como se dijo la primera acción reparatoria fue, en sí mismo, el Informe. Posteriormente, por iniciativa de los organismos de derechos humanos, se construyó con fondos estatales el Memorial del Detenido Desaparecido y del Ejecutado Político en el Cementerio General de Santiago. También, en provincias los Memoriales de Víctimas han sido erigidos por iniciativa de familiares y organizaciones sociales y políticas de la zona y contaron finalmente con el apoyo económico gubernamental. Los cambios de nombre de calles, plazas y otros espacios públicos son de iniciativas de las organizaciones sociales, de derechos

derecho internacional, como son los delitos contra la humanidad" (ppo. 30.a). Así serían un conjunto de delitos que se han venido tipificando y condenando en diversos Tratados Internacionales, Declaraciones y Convenios; en los límites se encuentran el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (8 de agosto de 1945) con antecedentes tales como las Convenciones de La Haya y otras reglas sobre la guerra que tienen su origen en las 14 convenciones elaboradas entre los años 1899-1907 y el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

Se consideran como graves violaciones de derechos humanos a los siguientes crímenes: Crimen contra la Paz, Crimen de Guerra y Crimen contra la Humanidad, definidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, en agosto de 1945; el Genocidio, definido por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, del 9 de diciembre de 1948; el Apartheid que proscribió desde el 30 de noviembre de 1973 la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid; la Tortura definido por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984; la Desaparición Forzada, que aunque está proscribida sólo en la Declaración..., lo es –por la perversión del delito- desde mediados del 76, cuando la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y para la Protección de las Minorías, compuesta por expertos independientes, adoptó una resolución en contra de la dictadura Argentina, y cuando posteriormente, el 29 de febrero de 1980 la Comisión de los Derechos Humanos creó el "grupo de trabajo para las desapariciones forzadas o involuntarias"; y últimamente han sido incorporados también, por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, dentro de la categoría crímenes de guerra y lesa humanidad, la violación, el embarazo forzoso, la esclavitud sexual, la persecución por motivos de género, y el reclutamiento forzoso de niños menores de 15 años.

humanos, de partidos políticos. Son pocos los realizados y en medio de una política oficial que propicia el silenciamiento y el olvido.

- Establecer medidas especiales en materia previsional (pensión única asistencial) de salud y educación en favor de los familiares directos: aunque se trata de sumas limitadas y módicas de dinero, se realizaron a todos aquellos familiares que voluntariamente las solicitaron. Esta medida generó fuertes contradicciones dentro de las agrupaciones de víctimas, ya que muchas de estas personas consideraban inmoral aceptar estas indemnizaciones sin haber logrado justicia. En muchas ocasiones esta pensión se vio como una “moneda de cambio”

- Dar becas de estudio a los hijos de las víctimas hasta los 35 años. Es quizás la medida más valorada porque ha permitido que los hijos de víctimas puedan estudiar en las universidades del país y/o realizar estudios de post grado.

- Exención a los hijos de las víctimas del servicio militar obligatorio: ha habido una aceptación general en esta materia y rápidamente se tramita la exención para cualquier hijo que la solicita. Sin embargo, no se consideró a la tercera generación para este beneficio.

- Reabrir algunos procesos judiciales (221) que en su mayoría fueron amnistiados y/o sobreseídos temporalmente. Muchos de estos con desconocimiento de las familias.

- En el ámbito legislativo, hubo una importante modificación constitucional que pone como límite de la soberanía del Estado el respeto a los derechos humanos¹¹. En la política interna, cuando se ha aplicado esta norma como fundamento de la exigencia de aplicabilidad de las normas del derecho internacional respecto a la amnistía, inevitablemente surge un debate sobre su alcance y significado.

- Se incorporó la educación en derechos humanos como parte de los objetivos transversales del sistema formal de la educación básica y media, y se han incorporado en los curriculum de las escuelas de formación de las policías y las FFAA cursos en estas materias. De todos modos, no son programas de formación de carácter obligatorio ni se dictan con regularidad.

También hubo medidas algunas otras medidas de reparación hacia otros sectores de víctimas de la represión que no fueron incorporados en las investigaciones de la Comisión: exiliados, ex prisioneros políticos, exonerados laborales. En todos los casos las medidas han sido altamente deficitarias e insuficientes para apoyar a la reinserción.

- a los prisioneros políticos de la dictadura militar se les indultó y a los condenados a presidio perpetuo se les conmutó la pena por la de extrañamiento (por ejemplo, ver la ley 18.978 de indulto general). A los primeros, con el objeto de apoyar su reinserción social se les concedieron becas de estudio y se les aprobaron créditos blandos emitidos por el Banco del Estado; un porcentaje mínimo de ellos accedieron a estos beneficios. Los prisioneros políticos “beneficiados” por la libertad con extrañamiento son personas víctimas de tortura y que no pueden vivir en el país.

¹¹ El artículo 5, inciso 1 de la Constitución Política indica que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana".

- a los chilenos retornados del exilio se les otorgaron franquicias aduaneras que les permitió ingresar al país con bienes liberados del pago de impuestos; se les apoyó igualmente con préstamos y créditos especiales para la instalación de proyectos productivos. Se les autorizó el ejercicio profesional de acuerdo a los grados y títulos obtenidos fuera del país (Ley 19.074).
- Se han dictado una serie de leyes de restitución de la nacionalidad y/o ciudadanía, por ejemplo, en los casos de Orlando Letelier, Carlos Villalobo Sepúlveda, entre otros.
- A los exonerados políticos también se les prestó apoyo de créditos para reinstalarse con pequeños proyectos económicos, productivos.
- Se les concedió pensiones de gracia para los exonerados de la tierra (DL N° 208), campesinos de los asentamientos de la reforma agraria de las décadas 60-70 (que perdieron sus tierras por decretos de la Junta Militar que las devolvía a sus antiguos dueños),
- Todas las personas que demuestren haber sido víctimas de una situación represiva tiene derecho a las prestaciones de salud garantizadas por el PRAIS.

Casi nada más. Los avances que han habido en materia de justicia se deben a otros factores, en particular la perseverancia de las víctimas y los abogados de derechos humanos que continúan buscando fórmulas para llevar a los culpables a los tribunales de justicia.

La propuesta del Presidente Ricardo Lagos, **No Hay Mañana Sin Ayer**, presentada al país el 12 de agosto de 2003, en el marco de la conmemoración de 30 años del golpe militar, aunque tiene algunas consideraciones importantes que oportunamente fueron valoradas, mantiene el espíritu de políticas insuficientes para enfrentar el tema de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura.

Por ejemplo, es importante en la propuesta –que a la fecha aún no se aprueba- la incorporación de una serie de mejorías en la reparación de tipo económica; constituyen un mejoramiento relativo¹² de las condiciones de vida de los familiares de las víctimas. Sin embargo, el plan gubernamental no pondrá fin a la impunidad. De hecho, con el objeto de facilitar la entrega de información, se propuso inmunidad, rebajas de penas o la conmutación de ellas para favorecer a “quienes no tenían otra opción más que obedecer órdenes”. Con ello se mantienen altos grados de impunidad y se abre la posibilidad de liberar a los pocos condenados por violaciones a los derechos humanos.

Otra importante medida propuesta fue en lo relativo a la Tortura. A partir de la propuesta se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que desde el mes de

¹² Decimos relativo porque las propuestas de una serie de mejorías en la reparación a familiares de víctimas de violaciones de Derechos Humanos, de tipo económica, entre las que se destacan un aumento del 50% de la pensión, significan un mínimo mejoramiento de las reales condiciones de vida de los familiares de las víctimas. En la actualidad una familia percibe un monto referencial de \$286.210 y con el aumento el beneficio alcanzaría sólo a \$429.315, distribuidos en la madre y/o padre (30%) y esposa (40%) e hijos (si hay uno, un 15%; si hay dos, el otro 15%); el 15%. Si bien estas reparaciones son importantes, no dan cuenta de las reales carencias a que fueron sometidos este grupo de familiares afectados ya que sufrieron no sólo el horror y dolor de las pérdidas, sino además el deterioro económico en que quedaron después de ocurridos los hechos criminales.

noviembre de 2003, y por seis meses (hasta el 11 de mayo de 2004), se abocó a recibir los testimonios de las víctimas, para acreditar la calidad de víctimas de tortura y elaborar un Informe sobre la magnitud de este crimen en el país y recomendar una política de reparación. Sin embargo, inmediatamente conocida la propuesta los organismos de derechos humanos criticaron que, a priori, el Presidente haya limitado el alcance de esta Comisión al calificarla destinada a proponer “una indemnización austera y simbólica”. La tortura en Chile fue el principal instrumento de represión y en cumplimiento del artículo 14 de la Convención contra la Tortura, el Estado no puede pretender que una eventual medida de reparación indemnizatoria sea austera y simbólica.

Asimismo, seis meses de existencia de la Comisión ha sido considerado poco tiempo para alcanzar a motivar y sensibilizar en torno a la necesidad de concurrir a ella a entregar el testimonio personal, más aún si se considera la persistencia del miedo especialmente en los sectores rurales del país. Más adelante, conocido su informe, tendrá que abrirse un nuevo período de registro y deberá alcanzar a las personas ya inscritas que eventualmente pudieran no haber calificado como víctimas por falta de antecedentes, de modo que todas las personas víctimas tengan un nuevo plazo para entregar sus testimonios y poder ejercer su derecho a la reparación.

Una vez más y puesto que la Comisión esta inhabilitada para investigar a las FFAA y las policías, va a reconstruir una verdad parcial de los hechos, con antecedentes entregados casi exclusivamente por los organismos de derechos humanos y las propias víctimas. También resta saber qué va a hacer con los antecedentes reunidos, ya que se trata de documentación sobre la ejecución de un delito, de un crimen de lesa humanidad, que debieran ser traspasados a los tribunales de justicia; al respecto, nada se ha dicho. Y, qué se hará con el Informe que evacuó la Comisión; debiera ser difundido ampliamente y en publicaciones populares. Esperamos que estas cuestiones sean finalmente.

Por mientras, las palabras de una dirigente de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos continúan reflejando el común sentimiento que tienen los familiares de las víctimas respecto al conjunto de la política de Reparación. “Se puede decir que en Chile no hubo reparación, sólo se aplicaron algunas medidas que de alguna manera se han utilizado para bajar el perfil de la lucha por la verdad y la justicia, y para tenerlo como argumento de que el gobierno sí ha hecho todo lo posible. Por ejemplo, en las respuestas del gobierno chileno a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde resaltan el hecho que en este país hay medidas reparatorias, por lo tanto el problema está resuelto ya que se reparó a los familiares de las víctimas... Para todos fue muy difícil y doloroso aceptar una indemnización por su caso... a 10 años aún es doloroso, es triste. Yo hace muy poco acompañé a una señora a cobrar su pensión y ella salió llorando del Banco; es lo que le pasa todos los meses cuando va a cobrar, es algo que todavía duele...No se asocia a derecho, sino que se asocia a haber cedido un poquito”. De nuevo se observa que una cosa es el papel y otra la realidad; la reparación en Chile se encuentra muy distante de los estándares internacionales y sus recomendaciones.

La reparación en Chile no ha querido se entendida como una posibilidad de comenzar de nuevo a construir el país que se quiere y constituirse en parte fundamental de un proceso político fundacional al interior de un pueblo devastado por la violencia.

Es evidente que los actos de arrepentimiento (que en Chile no ha habido), los monumentos y los días feriados son insuficientes; saber qué paso, quiénes son los responsables, es insuficiente; la justicia pública dada por el reconocimiento, el

encarcelamiento de perpetradores también es insuficiente. Qué eficacia puede tener una política de reparación que no cambia radicalmente las estructuras institucionales y el sistema de valores que hicieron posible los crímenes.

Aunque parezca trágico y pesimista, en el caso chileno, no podemos dejar de preguntarnos ¿cuánto tiempo tendrá que pasar para que la violencia se haga presente de nuevo en un pueblo que no asume desarrollar y comprometerse con un proceso de reparación integral y amplio?.

Víctor Espinoza
Secretario Ejecutivo
CODEPU
Mayo de 2004